



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

//Plata, 30 de noviembre de 2021.

**Y VISTOS:**

Para exponer los fundamentos del fallo dictado el pasado 23 de noviembre de 2021 en la causa N° **FLP 73128/2018/TO1** seguida a **SERGIO GABRIEL SOSA**, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, titular del Documento Nacional de Identidad N° 32.060.338, nacido el 8 de febrero de 1985, de estado civil soltero, hijo de Carlos Alberto (v) y Carmen Díaz (v), con domicilio en la calle Ginebra 2100 (esq. Espronceda) de la localidad de Villa Albertina, del partido de Lomas de Zamora.

**RESULTA:**

El Dr. Sergio Néstor Mola, a cargo de la Fiscalía Federal N° 1 de Lomas de Zamora y el Dr. Santiago Markevich, Fiscal Federal de la Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos, requirieron la elevación a juicio de la presente causa e imputaron a Sergio Gabriel Sosa el haber intervenido de modo organizado, junto con al menos otras cuatro personas, en la sustracción y ocultamiento de Yasmin Rocío de Los Santos con el fin de obtener rescate a cambio de su liberación, el cual pudo concretarse. También le atribuyeron haberle sustraído a la víctima y a su pareja dinero, celulares y documentación personal, entre otros objetos.

Según la pieza acusatoria, el hecho atribuido se habría verificado el 14 de enero de 2017, a las 21:45, en circunstancias en que Yasmín Rocío de los Santos se encontraban junto a su pareja Ariel Laudisi a bordo del vehículo marca “Peugeot”, modelo 207 dominio MKQ125 de su propiedad, circulando hacia la intersección de Azara y Godoy Cruz, de la localidad de Banfield, Lomas de Zamora, cuando se cruzó delante de su vehículo un automóvil marca Renault modelo Clio 2, de color gris, el cual era conducido por Sergio Gabriel Sosa, alias el “Chino”, del que descendió un individuo apuntándolos con un arma de fuego, y posteriormente, de la parte trasera, otros dos sujetos, también armados.

Luego, trasladaron a De Los Santos y a su pareja a la parte trasera del vehículo marca Peugeot, junto con los captores, y los obligaron a indicar el camino hacia la casa de la víctima. Una vez que ingresaron a la vivienda, ataron a Yasmín de pies y manos, y mientras recorrían la propiedad sustrajeron





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2

del interior de la misma, la suma de treintaiún mil doscientos pesos (\$31.200), tres mil ochocientos ochenta dólares (U\$S 3.880), quinientos noventa reales (R 590), una consola de música de DJ, tres notebook y elementos varios como vestimenta, celular y llaves.

Así las cosas, cuando los responsables del hecho investigado procedían a retirarse en el rodado “Peugeot 207” observaron luces pertenecientes a un móvil policial que se encontraba en los alrededores del domicilio. Atento a ello, permanecieron ocultos dentro de la vivienda por unos minutos, para luego colocar a Laudisi y De Los Santos en la parte trasera del automóvil Peugeot. Fue así que después de transitar distintas calles, precisamente en la intersección de Grigera y Manuel Castro de la localidad de Banfield, obligaron a De Los Santos a subirse al “Renault Clio 2”, quedando su pareja en el rodado de su propiedad.

En el vehículo de los captores se encontraban dos sujetos, mientras que el encartado Sosa, quien oficiaba de conductor y portaba un arma de fuego, se encontraba parado a un lado del rodado.

En esa oportunidad uno de los individuos que se encontraba dentro del vehículo manifestó: “[...] eh donde va el chino.”, haciendo referencia a quien nuevamente ocupó el rol del conductor en el Peugeot 207.

Finalmente, todos los ocupantes del Peugeot 207 a excepción de Ariel Laudisi se colocaron en el “Renault Clio 2” junto con De Los Santos, quedándose privada de la libertad en la parte trasera del vehículo en medio de dos individuos, uno de ellos portaba un arma, otro de ellos en el asiento del acompañante y SERGIO GABRIEL SOSA, alias “CHINO” en el lugar del conductor y con respecto al restante integrante del grupo investigado no se ha podido precisar si aquel ingresó en el rodado y se colocó a “upa” de uno de sus compañeros o se retiró del lugar.

Fue allí que estas personas le manifestaron a la pareja de De Los Santos, Ariel Laudisi, “[...] ándate hasta tu casa y trae diez mil dólares y cien mil pesos, sino la llevamos a un galpón y la degollamos ahí”, dejándolo libre, quien se retiró a bordo de su vehículo Peugeot, con el objeto de recaudar el dinero exigido para la liberación de su novia.

Ante tales circunstancias, Laudisi se dirigió a su casa y recaudó ochenta mil pesos (\$ 80.000), dólares y euros, no especificando la suma exacta, dinero





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

que fue aportado por su padre, para luego trasladarse hasta la intersección de la Av. San Martín y Presidente Santiago Derqui, de la localidad de Lanús Oeste, partido de Lanús, en donde se llevó a cabo el pago de rescate y la liberación, ocurriendo esto a las 23:30 horas.

Que en el citado lugar, los captores le sustrajeron a Ariel Laudisi las llaves del vehículo, su teléfono marca iPhone, la billetera –que contenía su DNI, tarjetas de créditos y documentación del automotor-, una cadena de plata y quinientos pesos (ver fs. 526/534).

Los representantes del Ministerio Público Fiscal calificaron los hechos imputados a Sosa como secuestro extorsivo agravado por haber logrado el fin propuesto (cobro del rescate), y por la cantidad de intervinientes, y robo agravado por el uso de armas de fuego cuya aptitud para el disparo no ha podido tenerse por acreditada y por haber sido cometido en poblado y en banda, todos en concurso real (arts. 170 primer y segundo párrafo inc. 6°; 166 inc. 2° último párrafo, 167 inciso 2°, 45 y 55 del Código Penal).

A su turno, el Dr. Hernán I. Schapiro, Fiscal General Subrogante ante este tribunal, acorde a las constancias volcadas en el acta que protocolizó la audiencia celebrada el pasado 9 de noviembre, inició su alegato efectuando una consideración de los hechos imputados y de la prueba incorporada al debate, destacando con relación a la evidencia recolectada que los testimonios brindados por las víctimas permitieron acreditar la conducta atribuida al imputado, toda vez que ellos fueron coincidentes en su relato, lo cual además se ve fortalecido –según su criterio- por el parte policial de la DDI Lomas de Zamora de fs. 2/3, el acta de recorrido obrante a fs. 27 y vta., el acta de entrega del rodado Peugeot 207 dominio MKQ 125 de fs. 47, y las imágenes de las cámaras de seguridad incorporadas a fs. 74/79, 85/87 y 89/91, en las que se pudo observar el vehículo Renault Clio utilizado por Sosa y el resto de la banda que integraba, junto con el vehículo Peugeot 207 de las víctimas, en la fecha y horarios señalados.

Asimismo, destacó que Carlos José Quevedo, al prestar testimonio en el debate, reconoció su firma en el acta de fs. 27 y señaló que hacía los recorridos con las víctimas, ubicaba las cámaras y obtenían las filmaciones.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

Expresó que el testigo Leonardo Obregoso, también se encargaba de observar todas las cámaras de los secuestros y que iban al lugar con su compañero Quevedo para extraer imágenes de las viviendas.

También hizo referencia al listado de comunicaciones entrantes y salientes que luce glosado a fs. 104/114, respecto del abonado n° 11-38472672 de propiedad de De Los Santos, con el cual se realizaron las llamadas extorsivas y coordinaron el pago de rescate con el novio de la víctima al abonado n° 11-69424541.

Luego de entender acreditados los hechos, el Dr. Schapiro se refirió a la a la responsabilidad de Sergio Gabriel Sosa.

En primer lugar, recordó que el imputado había hecho uso del derecho de negarse a declarar, motivo por el cual se había incorporado la declaración brindada durante la etapa de instrucción que luce glosada fs. 447/451, en la cual Sosa expresó que el día que ocurrieron los hechos estaba en su casa con sus dos hijos y que, luego de comer, alrededor de las diez de la noche, se fueron a la feria de las Naciones, donde se encontró con familiares y amigos.

Asimismo, indicó que el imputado había declarado que a las 00:30 o 01:00 volvieron a su casa, y que mandó a su hijo a comprar una gaseosa y un Raid, y que cuando regresó el menor tenía un celular que había comprado con los \$200 que le había dado. Que él en ese momento estaba limpiando la pileta y que lo retó porque no quería que comprara esas cosas.

El Dr. Schapiro consideró que durante la indagatoria Sosa trató de exculparse aludiendo a un incidente particular ocurrido ese día en la feria, donde unos pibes empastillados habían discutido con su suegro y que se había enterado que el martes posterior a la feria, el día 17, habían matado a una chica en la calle Itatí para robarle un celular.

El Fiscal consideró que la explicación que ofrecieron los testigos convocados por la defensa no encuentra fundamentos sólidos para imponerse como la versión de los hechos realmente sucedidos.

Por otro lado, recordó los eventos posteriores que permitieron identificar al sujeto llamado “chino”; las diligencias llevadas a cabo por los oficiales Obregoso y Quevedo; y las imágenes de las cámaras de seguridad que lucen glosadas a fojas 74/79, 85/87 y 89/91, en las que se observa a los dos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

vehículos involucrados en el hecho: el Renault Clío, que era utilizado por el imputado y el Peugeot 207 de las víctimas.

Luego, el Fiscal manifestó que se ha corroborado que los perpetradores sustrajeron a De Los Santos y a Laudisi sus teléfonos celulares, toda vez que la prevención requirió que se informaran los llamados entrantes y salientes, los números de IMEI asociados a dichos abonados y otras medidas de prueba que surgieron a partir del pedido de esta información.

También hizo referencia a los estudios realizados por el personal de la División Unidad Operativa Sur -Departamento investigación del secuestro extorsivo- de la P.F.A, respecto de los registros de comunicaciones y la información asociada mediante la que se pudo determinar que el día 15 de enero del 2017, a las 04.01.28, es decir, pocas horas después de acaecido el secuestro extorsivo que aquí se investiga, en el teléfono sustraído a la Yasmín De Los Santos impactó el abonado n° 1122689550 y que el 22 de marzo de 2017 impactó en el mismo IMEI otro número de cuenta, el abonado n° 11-3149-3268.(informe de fs. 109/113).

Efectuó un relato pormenorizado del análisis llevado a cabo sobre los abonados mencionados, los contactos en común entre ambos, los informes solicitados en consecuencia respecto de otros abonados, las planas de documentación y las fotografías incorporadas al expediente, como así también de los perfiles de Facebook, las escuchas telefónicas ordenadas en consecuencia, y las declaraciones de las víctimas, todo lo cual permitió corroborar que Maximiliano Sosa -hijo menor de edad del imputado- utilizaba el teléfono celular sustraído a Yasmín De Los Santos apenas unas horas después de su liberación, el que fue entregado por el mismo imputado(fs. 129/134, fs. 140/148)

En conclusión, entendió que existen elementos suficientes para acreditar la intervención de Sosa, alias “Chino”, en los hechos objeto de la presente causa, en atención al elemento objetivo de la utilización del teléfono celular sustraído a la víctima y, sobre todo, las circunstancias en las que aquel fue utilizado, sumado a los restantes indicios probatorios a los que hizo referencia.

Por otro lado, hizo referencia a los descargos de Sosa, que luego pretendieron ser solidificados por los testimonios de familiares y amigos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

convocados al debate por el Dr. Ruiz, estimando que ellos no eran atendibles ya que los datos aportados fueron imprecisos y contradictorios.

Puesto así, el titular de la vindicta pública consideró que en función de la información aportada por las víctimas respecto de sus captores, de los objetos que le fueron robados, así como de los lugares en donde estuvieron, se comenzó la investigación, y a raíz de las circunstancias que fue poniendo de resalto en cuanto a la pesquisa del celular y el hallazgo del celular de la víctima en poder del imputado, se encuentra acreditado que Sergio Gabriel Sosa intervino en los hechos objeto del presente proceso.

Calificó la conducta de Sergio Gabriel Sosa como constitutiva del delito de secuestro extorsivo agravado por haber logrado el fin propuesto (cobro del rescate) y por la cantidad de intervinientes, y robo agravado por el uso de armas de fuego cuya aptitud para el disparo no ha podido tenerse por acreditada y por haber sido cometido en poblado y en banda, todos ellos en concurso real, en calidad de coautor (conforme arts. 45, 55, 170, primer y segundo párrafo, inc. 6°; 166, inciso 2° -último párrafo- y 167, inciso 2°, todos del Código Penal de la Nación).

Teniendo en cuenta dichas circunstancias encontró como atenuante que el imputado ya había sufrido 2 años y 9 meses de prisión preventiva a la hora de imponer la pena, y como agravante, la violencia ejercida sobre las víctimas. En ese sentido el Dr. Hernán Schapiro solicitó que se condene a Sergio Gabriel Sosa a la pena de diez años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas del proceso con arreglo a los artículos 45, 55, 170, primer y segundo párrafo, inc. 6°; 166, inciso 2° -último párrafo- y 167, inciso 2°, del CP de la Nación y art. 531 del CPPN.

Por su parte, el Dr. Omar Ruiz consideró que la prueba producida en el juicio era insuficiente para acreditar la autoría de Sosa en la acción disvaliosa adjudicada.

Al respecto, expresó que la acusación pretende sostener la imputación a través de meros indicios y que obligaba a la defensa a demostrar un hecho negativo, cual es que Sosa no estuvo ahí. Entendió que de dictarse una condena se violarían los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional.

Con relación a los hechos, refirió que ellos ocurrieron hace cuatro años, lo mismo que la realización de las ferias de las Naciones en la zona de Lomas de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

Zamora. Recordó el homicidio de la niña embarazada que repercutió en las noticias y en la conciencia de los que allí viven.

Por otro lado, manifestó que es muy difícil internarse en la psiquis de las personas, de por qué recuerda o no una circunstancia, o por qué queda grabado en nuestra memoria, y que por esos motivos algunos testigos expresaron detalles. A su vez, destacó que los testigos son de muy baja instrucción, y que inclusive las preguntas retóricas efectuadas, muchas veces hicieron que tropezaran con su propia ignorancia.

Consideró que no quedó acreditado que su asistido tuvo en su poder el teléfono de la víctima; en las pericias, hay un impacto, el 15 a las 4 de la mañana, que pone un chip, que es del hijo de Sosa, y no de Sosa. Asimismo, destacó que hay comunicaciones realizadas por el hijo, pero no por Sosa.

Con relación a la acusación del Fiscal consideró que los motivos en los cuales se basa -que su hijo tenía el teléfono, y que a Sosa le decían “chino”-no son suficientes para acreditar la participación de Sosa en un secuestro

Al respecto explicó que Sosa no tiene conocimiento de las cosas de internet dado que su instrucción es básica y con relación al apodo “Chino” en Facebook, expresó que no es necesario que la misma persona forme un perfil, dado que lo puede hacer otra persona.

El Dr. Ruiz refirió que la prueba es escasa y no hay forma de que sólo por el apodo Sosa sea detenido, considerando ello un verdadero avance del Estado sobre el individuo.

Recordó que el imputado es una persona de baja instrucción, pero es un ciudadano argentino que ha llegado con muy poco al debate y que debería estar en libertad hace mucho tiempo.

Respecto de los testigos convocados a las audiencias entendió que fueron contestes y que no hubo escisiones en sus declaraciones.

Por otro lado, afirmó que Yasmin De Los Santos no pudo identificar a nadie en el reconocimiento en rueda por una razón: Sosa no estuvo en ese hecho.

Asimismo, destacó que cuando le preguntó a De Los Santos acerca de la documentación, recordó que una persona la llamó porque la había encontrado en Zona Norte, o sea muy lejos del lugar donde se habría cometido el hecho. El letrado recordó que Sosa vive en Lomas de Zamora y que se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

dedica a cartonear y a circular con la camioneta en la zona, de modo que no cometería un hecho en ese lugar.

En definitiva, consideró que no alcanza con los meros indicios para condenar a Sosa, quien está preso por un hecho de imposible comisión –ya que no podía estar en dos lugares a la vez-, de modo que solicitó la absolución de culpa y cargo de su defendido.

Luego de concederse al procesado la posibilidad expresar la última palabra en los términos de ley, el tribunal pasó a deliberar.

**Y CONSIDERANDO**

***El Dr. Canero dijo:***

***a)- Conducta atribuida:***

De conformidad con la prueba producida en el debate hemos tenido por cierto que Sergio Gabriel Sosa junto con al menos cuatro personas más -aún no identificadas-, sustrajeron y ocultaron a Yasmin Rocío De Los Santos, con el fin de obtener el pago de un rescate a cambio de su liberación –propósito que fue obtenido-, portando uno de ellos un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo acreditarse.

El hecho tuvo lugar el 14 de enero de 2017, aproximadamente a las 21.45 horas, cuando Yasmín Rocío De Los Santos se encontraba junto a su pareja Ariel Laudisi, circulando a bordo de su automóvil marca “Peugeot” modelo “207” dominio MKQ-125 por la calle Félix de Azara en la localidad de Banfield, Lomas de Zamora. Antes de llegar a la intersección con la calle Tomás Godoy Cruz, fueron interceptados por un vehículo marca “Renault” modelo “Clio 2” de color gris.

Tras ello fueron obligados a subirse a la parte de atrás de su vehículo, junto con uno de los captores, y otros dos, de los cuales uno portaba un arma de fuego, se ubicaron en los asientos de la parte de adelante.

En el automóvil Clio permanecieron Sergio Gabriel Sosa, alias “el chino” y por lo menos otro sujeto más.

En esas circunstancias, emprendieron la marcha hacia el domicilio de De Los Santos sito en calle Manuel Castro N°1240 de la localidad Banfield, e ingresaron al garaje de la vivienda a bordo del vehículo de las víctimas.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

Una vez en el interior del domicilio, los captores se dirigieron a la planta alta, ataron a De Los Santos y a Laudisi, y comenzaron a revolver las habitaciones en busca de dinero y otros objetos de valor.

Fue así, que sustrajeron del interior de la vivienda la suma de treinta y un mil doscientos pesos (\$31.200), tres mil ochocientos ochenta dólares (U\$S 3.880), quinientos noventa reales (R 590), una consola de música de DJ, tres notebook y elementos varios, como vestimenta, celular y llaves.

Posteriormente, salieron del domicilio y colocaron a Laudisi y a De Los Santos en la parte trasera del automóvil Peugeot, dirigiéndose a las arteria de Marcos Grigera e Hipólito Yrigoyen, lugar donde mantuvieron cautiva a De Los Santos en la parte trasera del “Renault Clio 2”, en el medio de dos individuos, de los cuales uno portaba un arma, otro estaba ubicado en el asiento del acompañante y el tercero, Sergio Gabriel Sosa, alias “chino”, estaba sentado en el asiento del conductor.

En ese momento, los captores le indicaron a Laudisi que se dirigiera su casa en Lanús, a bordo del automóvil Peugeot 207 dominio MKQ-125, a fin de recaudar dinero para la liberación de su novia, devolviéndole su teléfono celular (abonado N° 11-6942-4541).

Ante tales circunstancias, el nombrado Laudisi se dirigió a su domicilio, recibiendo durante el trayecto llamados extorsivos desde el teléfono de Yasmin (abonado N°11-3847-2672) por medio de los cuales los captores le daban instrucciones –siempre sin cortar la comunicación- y mediante amenazas le decían “*la quemo, la quemo, la vas a encontrar en un descampado, le quemo la cabeza.*”

Fue bajo tales circunstancias que Laudisi llegó al domicilio y recaudó, aproximadamente, la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000), entre dólares y euros, para luego trasladarse hasta la intersección de la Av. San Martín y Presidente Santiago Derqui, de la localidad de Lanús Oeste, partido de Lanús, en donde se llevó a cabo el pago de rescate y la liberación de la víctima a las 23:30 horas.

En ese acto, los captores le sustrajeron a Laudisi su teléfono celular iPhone abonado N° 11-6942-4541, las llaves del vehículo marca Peugeot, modelo 207, su billetera que contenía el DNI, la documentación del automóvil, tarjetas de crédito, una cadenita de plata que reza “A” y “L” y la suma de \$500.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

A su vez, quedó acreditado que en las circunstancias de tiempo, modo y lugar mencionadas, además le sustrajeron a De Los Santos un teléfono celular marca “Samsung” modelo “Grand Prime” abonado N°11-3847-2672, un saquito negro, una billetera con tarjetas de crédito y débito, documentación personal, la cartera y la suma de \$1200.

**b)- Prueba de la materialidad**

El hecho relatado quedó probado en el curso del debate con la declaración brindada por **Yasmín Rocío de los Santos**, quien pudo brindar detalles de lo ocurrido la noche en que fue secuestrada como así también de las personas que la privaron de su libertad.

Es importante destacar –de inicio- que toda la descripción realizada por la víctima en su descargo coincide plenamente con el testimonio prestado en el debate por su pareja Ariel Germán Laudisi.

Puntualmente, De Los Santos manifestó que era un sábado, que estaba con su novio Ariel y que habían salido de su casa, ubicada sobre la calle Manuel Castro en la localidad de Banfield, a bordo de un Peugeot gris oscuro, con dirección a la casa de una amiga que vivía en Remedios de Escalada.

En el trayecto doblaron a contra mano por la calle Grigera, como lo hacían habitualmente, y en ese momento vieron que un auto estaba detrás de ellos, lo cual, expresó que no le llamó la atención porque esa calle la suelen tomar de contramano.

Refirió que cuando doblaron por Azara -la calle paralela- ese coche, que era un Clio, seguía atrás. Luego hicieron 6 o 7 cuadras derecho y a la altura de Godoy Cruz se les cruzó.

Recordó que del auto bajaron tres sujetos, uno de ellos estaba armado, y los hicieron subir en la parte de atrás de su auto, en donde se subió uno de los captores, y adelante otros dos.

A continuación, De Los Santos relató el trayecto hasta su casa, y refirió que al llegar los captores entraron su auto por el portón.

La víctima manifestó que una vez adentro de su casa -mientras los apuntaban con un arma- les pidieron dinero, y en un primer momento los sentaron en el sillón de la planta baja.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

Luego los llevaron a la planta alta, subieron los tres sujetos, y mientras estaban en el piso de arriba, bajaron a abrirle a alguien más. Allí los ataron en la habitación de su mamá, revolvieron los placares de las habitaciones y le pedían más dinero.

Durante su declaración, De Los Santos describió a los sujetos que intervinieron en el suceso, refiriendo que uno de ellos que parecía ser el más chico, estaba muy nervioso y le gritaba exigiéndole más dinero.

También contó que otro de ellos, al que le decían “Chino”, estaba afuera con el Handy policial, era una especie de líder, porque los dirigía, tomaba decisiones. Además, lo identificó como un hombre morocho de mediana estatura, y destacó que a ese sujeto le preguntaban qué hacer. Recordó que fue quien tomó la decisión de no ir a la casa de su novio, que cuando estaban en el auto dirigía todo, y que en un momento, le dijo a uno de los sujetos que se quiso subir al auto y no entraba, “*acá no entras*”.

Asimismo, manifestó que un tercer sujeto tenía un tatuaje de San Lorenzo, y que se quería llevar una camiseta del club que era de su papá. Lo describió como el más bueno con ellos, y que trataba de tranquilizarlos.

Que estaban permanentemente en contacto con el que estaba afuera que controlaba todo, y que hablaba con el que tenía el arma.

Por otro lado, De Los Santos manifestó que los captores se llevaron la notebook de su mamá, un televisor, la consola de DJ de su hermano, bolsos, carteras, una tostadora, varios electrodomésticos chicos, además del dinero y sus celulares.

Continuando el relato, la víctima refirió que cuando vieron que en la casa no había nada más, se preguntaban entre ellos qué hacer, y que cuando se disponían a salir de la casa, el sujeto que portaba el arma les dijo que los llevaran con ellos.

Asimismo, De Los Santos recordó que cuando iban a salir de su domicilio vieron las luces de un patrullero que pasaba por la calle, y que fue un momento de tensión, porque los captores no sabían qué hacer, y la amenazaban. Afirmó que en ese instante el sujeto armado la amenazó diciéndole “*quédate quieta, te mato, te mato*”.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

Finalmente, decidieron salir en los dos autos y fueron a la vuelta donde había un jardín maternal sobre calle Grigera, una zona oscura, ella quedó a bordo del Clio y su novio en el Peugeot.

Que el sujeto que tenía el tatuaje, que estaba sentado a su lado durante el cautiverio, le puso una gorra para que no mirara.

Durante el debate, la víctima también afirmó que el conductor del vehículo Clio, a quien lo llamaban “chino”, junto con el sujeto que portaba el arma se bajaron del auto, y caminaron hacia el Peugeot que estaba detrás. En ese momento pudo verlos por el espejo retrovisor hablando con su novio.

Recordó que uno era más alto que el otro, y que cuando regresaron al auto, el más bajo, al que le decían “chino”, se subió en el asiento del conductor, y el más alto, en el del acompañante.

También brindó detalles de las llamadas extorsivas que realizaban los captores mientras la mantenían cautiva en el auto, recordando que las comunicaciones con su novio las mantenían en altavoz, amenazando a Laudisi con matarla si no les llevaba lo que le pedían. De ese modo, pudo escuchar que Ariel les pidió dinero a sus suegros, y que los secuestradores tenían un Handy de la policía.

Asimismo, declaró que en un momento frenaron el auto, su novio se estacionó detrás, les entregó el dinero para el rescate, y le ordenaron que se bajara. Ella corrió hacia donde estaba Ariel, y ellos finalmente se fueron a bordo del Clio, llevándose las llaves de su vehículo –Peugeot- para que no los siguieran.

De los Santos expresó que como no tenían las llaves del auto pidieron ayuda en una pizzería, y que llamaron a la policía.

Asimismo, detalló que las comunicaciones que mantuvieron mientras Ariel iba a buscar el dinero, las realizaban con su teléfono celular hacia el de su novio.

Por último, refirió que unos meses más tarde le avisaron por Facebook que habían encontrado la documentación del vehículo en la localidad de Pacheco, en un descampado, y que ella pidió que la rompieran y le mandaran una foto.

Consultada por las características del arma, refirió que era una pistola porque no tenía el tambor.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

Durante su declaración, **Ariel German Laudisi** contó que los hechos ocurrieron el 14 de enero de 2017, cuando estaban yendo a buscar a una amiga de Yasmín De Los Santos.

Recordó que era él quien manejaba el auto, que tomó por una calle que normalmente toman en contramano, y que vio un auto detrás. Que le pareció raro, pero no le dio importancia, y que al cabo de unas cuadras lo interceptó un Clio, del que se bajaron tres sujetos, de los cuales uno lo apuntaba con un arma.

Seguidamente, el testigo refirió que lo hicieron subir en la parte trasera del auto con su novia junto con uno de los captores, y que dos de ellos se ubicaron en la parte de adelante.

Asimismo, recordó que en ese momento, le sacaron sus celulares y las pertenencias, y los guiaron hasta la casa de su novia. Al llegar al domicilio, ingresaron el auto por el portón, y notó que el vehículo que venía detrás de ellos se había perdido.

Laudisi indicó, al igual que De Los Santos, que cuando ingresaron en la vivienda los hicieron sentar en el sillón y luego los llevaron a la planta alta, pidiéndoles dinero y joyas. Luego entró un cuarto sujeto, el que se quedó arriba con ellos y dos hombres más abajo. En ese momento, revolvieron todas las habitaciones en busca de dinero y los ataron en la habitación de la mamá de su novia.

Asimismo, el testigo indicó que, en un momento, dos de los sujetos bajaron y ellos se quedaron arriba con uno de los captores que trataba de tranquilizarlos y les decía que no les iba a pasar nada. Mientras, escuchaban que los que estaban abajo discutían porque no sabían qué hacer.

Recordó que luego los bajaron, los llevaron hasta el garaje, y que cuando estaban por salir, vieron pasar las luces de un patrullero. Posteriormente los subieron al auto que era de su novia, y los llevaron a la vuelta. Allí, estacionaron a unos 25 metros del otro auto que había quedado afuera, y en ese momento, la bajaron y se la llevaron.

Laudisi indicó que se quedó solo en la parte de atrás del auto de la novia y que luego se acercaron dos de ellos, el que tenía el arma y otro sujeto que iba más atrás, y que cuando estaban llegando al auto le decía “*mirá para abajo, no me mirés*”. Allí, se dio cuenta que le hablaba otra persona por el tono de voz,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

que le preguntó hacía cuanto estaba de novio con De Los Santos, si la amaba, y le ordenó que fuera a buscar no recordaba si cien mil pesos, porque si no la llevaba a un descampado y la degollaba.

Manifestó que cuando los captores se alejaban, trató de desatarse. Se le acercó el sujeto que era más violento, le dio el celular, las llaves del auto, y le dijo que lo iban a llamar, que pusiera el teléfono en altavoz.

Laudisi contó que se dirigió al domicilio de sus padres, en la localidad de Lanús, y que, al llegar a la casa, les contó lo que sucedía y le dieron el dinero que tenían, todo ese tiempo manteniendo la llamada en altavoz.

Que se fue muy rápido y que luego los secuestradores le iban indicando por dónde ir. Condujo por la Av. San Martín hasta la calle Derqui, donde se detuvo. Luego llegó un auto que se estacionó a 30 metros y uno de los sujetos que antes había estado en la casa se acercó corriendo y le sacó el celular y las llaves del auto.

Por último, refirió que bajó su novia del vehículo donde estaba secuestrada, él les dio el dinero, y ella se acercó llorando a su auto. Que luego pidieron ayuda en una pizzería y llamaron a la policía.

Durante el debate Laudisi afirmó, al igual que De Los Santos, que cuando estaba en la casa de su suegra escuchó el nombre de Julián y el apodo "Chino", que no debían decirle y que alguien dijo "no lo nombres". Que no pudo vincularlos con sus caras, pero sí por lo que escuchó y se dijo del "chino" asumió que era la persona que estaba afuera.

También manifestó que el automóvil marca Clío era de color gris claro, y que eran cinco personas, de los cuales cuatro ingresaron en el domicilio, y uno siempre se quedó afuera.

En cuanto a las características físicas, destacó que el sujeto que tenía el arma, era alto, robusto, de contextura grande, y que a simple vista medía por lo menos 1.80 mts.

Con relación a los que estaban adentro de la casa, los describió como sujetos de estatura mediana a bajo y flaquitos.

También recordó que uno de ellos tenía un tatuaje de San Lorenzo, porque mientras estaban en la casa de De Los Santos encontraron la camiseta de su suegro, y el sujeto les mostró el escudo. Otro tenía un tatuaje de Boca en la pierna, del lado externo en la pantorrilla.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

Ahora bien, las manifestaciones vertidas detalladamente por De Los Santos y Laudisi durante el debate, han permitido conocer las circunstancias y pormenores del suceso delictivo.

Ambos coincidieron que uno de los protagonistas portaba un arma.

Así dijeron que al ser interceptados, tres hombres bajaron del auto que se les cruzó, de los cuales uno portaba un arma de fuego.

De igual modo ambos refirieron que durante el tiempo que permanecieron en la casa de De Los Santos, el hombre que tenía el arma se mantuvo cerca de ellos tanto en el momento en que fueron sentados en el sillón, como así también, mientras recorrían la planta alta en busca de dinero y objetos de valor. También precisó que se trataba de una pistola porque no tenía tambor.

A su vez, los relatos efectuados por las víctimas se condicen con la documentación y los informes que se incorporaron al debate.

En primer lugar, es importante destacar que la presente causa se inició ante la Delegación Departamental en Función Judicial de Lomas de Zamora, de lo cual dan cuenta las actuaciones del parte policial glosado a fs. 2/3, en la que se desprende que se dio intervención a la Fiscalía Federal N° 1 de Lomas de Zamora.

Además, una vez realizado el descargo de la víctima Yasmin De Los Santos sobre los hechos referidos, se realizó el acta de recorrido de fs. 27 y vta. que permitió corroborar el trayecto que realizaron los captores, y a partir de lo cual se obtuvieron grabaciones de las cámaras de vigilancia de distintos puntos transitados en la localidad de Lomas de Zamora.

Fue así que la prevención realizó un exhaustivo análisis sobre las grabaciones obtenidas y las imágenes que lucen glosadas a fs. 77/79, 86/87, 90/91.

De las cámaras de seguridad de la vivienda sita en calle Azara 1573 se pudieron obtener imágenes de dos dispositivos colocados en el portón del domicilio. En el informe de fs. 74 y vta. se identificó la primera cámara como "PORTON AZARA DER.". De ella se pudo observar que en el horario de las 21:48:37 hs. se ve pasar el vehículo marca Peugeot modelo 207 color gris oscuro. En el horario de las 21:48:51hs se ve un vehículo marca Clio Color gris caro, que circula a velocidad detrás del auto antes mencionado. (Imágenes





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

incorporadas a fs. 77/78). La segunda cámara del domicilio se identificó como “PORTON AZARA IZQ”, en la que en el horario de las 21: 48:36 se ve circular el Peugeot 207 y detrás de él se ve a velocidad el Renault Clio. (Imágenes incorporadas a fs. 79)

Del mismo modo, se obtuvieron imágenes de las cámaras de seguridad instaladas en la vivienda de calle Domingo French y Azara, y de la calle Azara 1519 (un comercio y depósito del mismo lugar) informe de fs. 81 y vta. en la que se puede ver al vehículo Clio de los captores circulando por la Calle Azara a las 22:05:06 hs. del 14 de enero de 2017. (Imágenes de fs. 87.)

Sumado a ello, de la cámara de vigilancia del Centro de Monitoreo de Lomas de Zamora se obtuvieron imágenes de los lugares recorridos con la víctima, del día y horario de los hechos, en el que se puede ver la circulación de un vehículo similar al de la víctima (Peugeot modelo 207) y a un rodado marca Renault Clio que trata de pasar a los vehículos estacionados por el corte de semáforo y, en ese intento, casi atropella a un ciclista. (Imágenes de fs. 90/91).

En efecto, las pruebas citadas permitieron conocer que las víctimas fueron despojadas de sus efectos personales y que fue Laudisi quien efectuó el pago del rescate a los captores en la Av. San Martín y la intersección de la calle Derqui de la localidad de Lanús, en una suma de entre cincuenta y cien mil pesos.

Por otro lado, los extremos relatados fueron confirmados con el testimonio de **Carlos José Quevedo** quien durante el debate afirmó que en el año 2017 prestaba servicios como Subinspector en la Brigada de Lomas de Zamora, especialmente en secuestros extorsivos. Al respecto, indicó que ocurrían aproximadamente cuatro secuestros por noche, y que se encargaba de hacer los recorridos con las víctimas, para luego obtener filmaciones de las cámaras de seguridad que existieran en los lugares.

Analizaba las filmaciones obtenidas y trataba de ver si identificaba a las personas involucradas, todo lo cual era elevado en informes.

Sobre este aspecto, el testigo reconoció su firma en el acta de recorrido de fs. 27 y vta., en la que pudo identificar la existencia de cámaras de seguridad, cuyas imágenes luego fueron evaluadas y agregadas al debate con sus respectivos informes.

Fecha de firma: 30/11/2021

Firmado por: ALEJANDRO DANIEL ESMORIS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NELSON JAVIER JARAZO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA FLORENCIA GRAU, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO CANERO, JUEZ DE CAMARA



#33903999#310918272#20211130161927134



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

En el mismo sentido, declaró el **Oficial Leonardo Obregoso**, quien manifestó que durante el año 2017 prestó funciones en la Delegación Departamental de Investigaciones de Lomas de Zamora, y explicó que en esa época intervenía en aproximadamente nueve secuestros por semana, aunque no recordaba con precisión el nombre de Yasmin De Los Santos.

Asimismo, indicó que analizaba las imágenes de las cámaras de seguridad, iban a los lugares con su compañero Quevedo, y extraían imágenes de las diferentes viviendas.

Al respecto se le exhibieron las imágenes de fs. 74 y ss., ante lo cual el testigo reconoció su firma en la prueba documental incorporada como prueba al debate.

Es importante destacar que los datos aportados por la víctima en el acta de recorrido de fs. 27 y vta., son coincidentes con las imágenes que lucen glosadas a fs. 77/79, 86/87, 90/91, obtenidas de las cámaras de seguridad mencionadas.

Se desprende de aquélla pieza procesal, que el Oficial Inspector Marcelo Javier Cerezuela junto con el Oficial Subinspector Quevedo ambos numerarios de la Delegación Departamental de Lomas de Zamora, conjuntamente con Yasmín Rocío de Los Santos y Ariel Germán Laudisi iniciaron el Acta de Recorrida en la calle Manuel Castro al 1240, hasta llegar a la calle Marcos Grigera, doblaron a la derecha por la calle Félix de Azara, continuaron cuatro cuadras hasta llegar a la calle Hipólito Vieytes a media cuadra, sobre la calle Azara fue el lugar indicado por las víctimas en que fueron interceptados. Luego realizaron el itinerario hasta que llegaron a la calle Manuel Castro, lugar donde ingresaron los captores al domicilio, para luego salir nuevamente por Marcos Grigera doblando a la izquierda y quedándose estacionados por Grigera entre Manuel Castro e Hipólito Irigoyen, siendo éste el último lugar que las víctimas pudieron ver. A su vez, pudieron certificar la existencia de diferentes cámaras de seguridad.

Por otro lado, conforme aludieran las víctimas en sus testimonios, durante el cautiverio, los captores utilizaron los teléfonos celulares de ellos para realizar los llamados extorsivos y exigir el pago del rescate a cambio de la liberación de De los Santos.

Fecha de firma: 30/11/2021

Firmado por: ALEJANDRO DANIEL ESMORIS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NELSON JAVIER JARAZO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA FLORENCIA GRAU, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO CANERO, JUEZ DE CAMARA



#33903999#310918272#20211130161927134



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

Ello fue probado con la incorporación del informe que luce glosado a fs. 104/114 remitido por la empresa MOVISTAR, en el cual se detallan las llamadas entrantes y salientes cursadas, entre las 21:00 del 14 de enero de 2017 y las 12:00 del 15 de enero de ese mismo año, por los abonados N°11-38472672 (propiedad de De Los Santos) y N° 11-6942-4541 (propiedad de Laudisi).

Del listado de llamadas mencionado se desprende que, efectivamente, los captores utilizaron el teléfono de Yasmín De los Santos para realizar los llamados extorsivos y coordinar el pago del rescate con su novio, Laudisi, con quien se comunicaron entre las 21: 19 y las 22: 36 horas, con llamados con una duración de hasta veinte minutos, tal como fue relatado por los nombrados en sus descargos.

Asimismo, según surge del detalle de comunicaciones que luce glosado a fs. 109, el 15 de enero de 2017, a las 04:01 horas, se insertó la línea 01122689550 en el teléfono celular sustraído a De Los Santos (identificado con el IMEI 359355066560380).

Asimismo, se determinó que el 22 de marzo de 2017, impactó el abonado N° 011-31493268.

Mientras que en el IMEI 359287062513280 perteneciente al teléfono sustraído a Laudisi, el 28 de junio de 2017, impactó el abonado 1165058378, y a partir del 20 de febrero de 2018, impacto el abonado 11-38568795.

De esta manera los aspectos materiales de la conducta puesta a juzgamiento ha quedado debidamente acredita.

**c)- Autoría y culpabilidad:**

De la misma manera quedó probada la intervención culpable de Sergio Gabriel Sosa.

Abierto el debate y convocado a prestar declaración indagatoria hizo uso del derecho de negarse a ello, motivo por el cual, quedó incorporada en función de lo normado en el art. 378 del Código Procesal Penal de la Nación, la defensa material que desarrolló en el curso de la instrucción – vide fs. 447/451- .

En esa oportunidad, refirió que el día del hecho estaba en su casa junto a su familia -su señora y sus dos hijos de 2 y 12 años- y que, después de comer,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

alrededor de las 22.00 hs fueron a la feria de las naciones en la calle Montiel y Saladillo, en Villa Albertina, Lomas de Zamora.

Dijo que en ese lugar estuvo con su suegro Silvio Correa, se encontró con Fernando Correa – su cuñado-, con un amigo Luis, con Brian que es un vecino de la vuelta de la casa, con su cuñada Marilyn Correa, con su sobrina Florencia, con su cuñado Néstor y con su vecino Matías, que vive al lado de su casa y fue quien lo invitó a ir a la plaza. Que a las 00.30 hs o 1.00 volvieron a su casa y lo mandó a su hijo a comprar una gaseosa y un raid. Cuando volvió su nene, fue con el celular que le dijo que lo había comprado con los \$200 que le había dado para la gaseosa y el raid y le dijo “*papi me compré un celular*”, que él estaba limpiando la pileta porque hacía mucho calor ese día para dejarla limpia para el otro día, lo retó y le preguntó a quién se lo había comprado, y que el hijo le dijo al “*boli*”. El imputado refirió que lo retó y lo mandó a dormir porque no quería que comprara esas cosas.

Agregó, con relación al celular adquirido que “... *mi hijo me lo mostró y el celular no prendía porque no tenía batería, se lo llevó a su pieza y no sé qué hizo con el celular, después lo logró prender y lo usó un tiempo hasta que después le pudimos comprar uno. Cuando volvió de comprar no trajo lo que le había pedido y me dijo “pa le compre un celular al boli al paquero” no me acuerdo bien como lo llamó. Yo estaba limpiando la pileta, lo reté y se fue a la pieza con el celular*”.

Cuando el Sr. Fiscal le preguntó algún dato relativo a la persona que refirió como el “*boli*” dijo que “*no se quien es ni se ningún dato sobre esta persona, cuando mi hijo fue a comprar se lo cruzó a la vuelta de mi casa y esta persona le dijo “no querés comprar un celular por 200 pesos” y él se lo compro. Cerca de donde vivo hay un barrio donde venden droga y hay gente que viene ahí desde diferentes lados” “lo mandé a comprar a un almacén que se encuentra en la calle Espronceda y Bucaré en Villa Albertina, Lomas de Zamora. Este almacén se encuentra abierto 24 horas los fines de semana*”.

Agregó que recordó un incidente particular ocurrido ese día en la feria, había unos pibes que discutieron con su suegro y estaban empastillados. Que se había enterado que el martes posterior a la feria, habían matado a una chica en la calle Itatí, para robarle un celular.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

Refirió que no tenía Facebook, que le decían “gaucho” y que siempre utilizó la misma línea de teléfono, pero no la recordaba.

A juicio de este Tribunal, dicha argumentación tiene por único objeto mejorar la situación procesal del imputado, empero carece de fundamentos sólidos para imponerse como la versión de los hechos realmente sucedidos frente al resto de la prueba producida en el debate.

Es importante poner de resalto que el imputado, al realizar su descargo, si bien trató de justificar los motivos que dieron lugar a la obtención del celular -al señalar que el teléfono había sido adquirido por su hijo alrededor de la 1 de la madrugada-, su versión no hace más que corroborar que el aparato celular sustraído estuvo bajo su esfera de custodia a partir de ese momento.

Al respecto, debemos recordar que alrededor de las 4 de la mañana del día 15 de enero el móvil sustraído a De Los Santos se activó con una nueva línea de abonado, al insertársele un nuevo un chip, por lo que, con sus manifestaciones el imputado no hizo más que adelantarse en el tiempo a lo documentado por el informe de MOVISTAR de fs. 104/114, acercándose -a su vez- al momento en que se produjo la liberación de la víctima, lo que aconteció alrededor de las 23:30 de la noche.

Debemos destacar, además, que esta circunstancia de hecho incontrovertible, converge unívocamente con otro acontecimiento fáctico objetivamente comprobado, cual es que las propias víctimas aludieron inequívocamente en sus declaraciones a que uno de los captores era apodado como “chino”, incluso dijeron que cuando otro de los sujetos que intervino en el secuestro mencionó a viva voz dicho sobrenombre fue increpado por eso.

En este sentido De los Santos expresó “... Ahí en el auto, estaba el que conducía le decían el “chino” porque cuando estaba adentro, el más alto, que tenía el arma, y uno de los pibes, el más chiquito, no sabían qué hacer, le decía preguntale al chino y le dicen “cállate boludo no lo nombres” el de afuera se ve que no se lo podía nombrar y cuando salieron evidentemente era quien tomaba las decisiones..” Agregó que era quien manejaba el Clio y quien decidía qué hacer y daba órdenes. También expresó que fue quien se quedó afuera en su casa, mientras cuatro de los malvivientes se encontraban en el interior.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

Por su parte, Ariel Laudisi, dijo “...cuando estaban en la pieza de su suegra, estaban abajo, discutiendo, se escuchó el nombre de Julián y nombraron el apodo Chino, que no debían y alguien dijo, no lo nombres”, en clara alusión a que no debían mencionarlo.

De ambos testimonios surge sin hesitación alguna, que uno de los integrantes de la banda, más precisamente quien parecía tener a cargo todas las decisiones a medida de que se iban precipitando los acontecimientos, era apodado como “chino”.

Este apelativo fue desconocido por el imputado al señalar que su alias respondía a la que actividad que desarrollaba con caballos y por eso lo llamaban “gaucho”, y en el mismo sentido se expresaron sistemáticamente los testigos traídos por la defensa al debate.

Sin embargo, debe repararse en que durante el cautiverio de De Los Santos, el tráfico de llamadas fue realizado con los teléfonos que pertenecían a las víctimas. Ambas mencionaron que mientras Laudisi se dirigió a su domicilio para buscar el dinero que le era exigido a cambio de la liberación de su novia, no podía cortar la comunicación y recibía amenazas de lo que le iban a hacer. Ello quedo plasmado en el listado de llamadas obrantes a fs. 104/114.

Una vez que fue pagado el rescate, las víctimas fueron desapoderadas de sus efectos personales, entre los que se encontraba el teléfono celular de Yasmín marca “Samsung” modelo “Grand Prime” abonado N°11-38472672 y el de Ariel un iPhone abonado N° 11-69424541.

A raíz de las diligencias ordenadas por la fiscalía de instrucción, se requirió que se informaran los llamados entrantes y salientes de los abonados 2672 y 4541 y los números de IMEI asociados a dichos abonados.

Así fue que personal de la División Unidad Operativa Sur -Departamento investigación del secuestro extorsivo- de la P.F.A, realizó un análisis de los registros de comunicaciones y se determinó que en el IMEI 359355066560380 correspondiente al teléfono sustraído a Yasmin De Los Santos, impactó el 15 de enero del 2017, a las 04.01.28 segundos, el abonado n° 1122689550.

Obsérvese, que la víctima fue liberada el día 14 de enero de 2017, aproximadamente a las 23.30 hs, y la colocación de la tarjeta SIM vinculado al abonado finalizado en 9550 ocurrió a escasas horas del hecho.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

También se detectó que el 22 de marzo de 2017 impactó en el mismo IMEI otro número, el abonado n° 11-31493268. Del análisis de las comunicaciones entre ambos abonados –los terminados en 9550 y en 3268- la prevención pudo corroborar que poseían un mismo patrón de comunicaciones, teniendo seis contactos en común, lo que dio cuenta que, ambas líneas habrían sido utilizadas por la misma persona o, por personas que poseían un vínculo entre sí (*vide* fs. 129/134).

A partir de entonces, se analizaron los contactos que poseían en común estas líneas y las titularidades informadas por la empresa de telefonía móvil Personal, obteniéndose que uno de ellos, el abonado 11-24747069, correspondía a Carla Elizabeth Rodríguez DNI N°31.444.521. A su vez, compulsado dicho DNI en la base de datos policial IDGE se obtuvieron las planas de fotográficas de identificación de la nombrada. Que comparadas las fotografías con las del perfil público de la red social Facebook a nombre “Carla Rodríguez” se advirtió, a simple vista, que en ambas fotografías coincidían las características fisonómicas, por tanto, que se trataba de la misma persona – *vide* fs. 142/143-.

En este perfil de Facebook, se publicó un video el 4 de octubre de 2017 en el que el perfil identificado como “Checho de Lomas” ([www.facebook.com/maximiliano.sosa.75098](http://www.facebook.com/maximiliano.sosa.75098)) reaccionó con un “me gusta”. Este último perfil poseía una foto que retrataba dos masculinos con capucha sobre un sulky, siendo la misma fotografía que fue utilizada por el usuario del abonado terminado en 9550 en la aplicación de “WhatsApp”. –*vide* fs. 143/144-

Sobre este aspecto, recordemos que en el IMEI del teléfono sustraído a De Los Santos, a poco más de 4 horas de haberse producido su liberación, se colocó la tarjeta SIM finaliza en 9550, que tenía como foto de perfil de WhatsApp la misma foto que tenía el perfil de Facebook del “Checho de Lomas”. De esta forma pudo establecerse esta relación entre el abonado telefónico y el perfil de Facebook –*vide* fs. 140/148-.

La investigación efectuada en las redes sociales y las vinculaciones que se fueron armando a partir de ella, permitió el análisis del perfil de Facebook del “Checho de Lomas”, pudiendo observar que el nombre y apellido que registraba era Maximiliano Sosa, hijo de quien respondía al apodo de “Chino”.





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2

Esta relación surgió a partir de una publicación realizada en éste último perfil, el 8 de febrero de 2018, en la que se subió una fotografía de un hombre, que a la postre se determinó que las características físicas eran coincidentes con quien fuera identificado como Sergio Gabriel Sosa, con la leyenda “*feliz cumple papi te deseo lo mejor del mundo*”, conteniendo comentarios que rezan “*feliz cumpleaños chino avísame que comemos*” y “*feliz cumple chino*”, lo que permitió corroborar que “Chino” es el sobrenombre del masculino que aparece en la foto y al que “Checho de Lomas”, su hijo, saluda en su cumpleaños.

Sobre este aspecto, no es ocioso mencionar que al momento de recibirle declaración indagatoria en el debate, Sergio Gabriel Sosa manifestó que nació el 8 de febrero de 1985, por lo que coincide la fecha con las saluciones aludidas.

Nuevamente aquí la pretensa ajenidad con el hecho proclamada en su declaración por el imputado, alegando una circunstancia mentida con miras de mejorar su situación procesal, ha quedado absolutamente desvirtuada con los elementos de cargo señalados.

En efecto, se ha demostrado –a partir de presupuestos fácticos- que el sobrenombre utilizado por Sergio Gabriel Sosa es “chino”, y que la desvinculación que ensayó el imputado en torno a dicho apelativo tuvo como único propósito sortear su intervención material en el hecho imputado.

En este sentido, son inequívocamente reveladores los mensajes enviados en el perfil de Facebook pertenecientes a Maximiliano Sosa, su hijo, cuando éste último postea una imagen de un masculino subido a un cuatriciclo, junto con la leyenda “*feliz cumple papi, te deseo lo mejor del mundo*” y de diferentes personas que lo saludaban por su cumpleaños “*feliz cumpleaños chino avísame. Q comemos*” y “*feliz cumple chinooo*”.

Pues bien, tenemos entonces por probado como datos de la realidad legalmente incorporados al proceso que: a) uno de los integrantes del grupo organizado que sustrajo y ocultó a Yasmin Rocío De Los Santos –logrando obtener rescate a cambio de su liberación- y que robó mediante la utilización de un arma de fuego distintos bienes, dinero y efectos personales a las víctimas, es el “chino”; b) que a Yasmin Rocío De los Santos –entre otros bienes- le sustrajeron su teléfono celular marca “Samsung” modelo “Grand Prime” abonado n° 11-3847-2672. IMEI 359355066560380; c) que el teléfono





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

celular sustraído a Yasmin Rocío De los Santos fue activado con el abonado n° 01122689550 cuyo titular es Maximiliano Sosa; d) que Maximiliano Sosa es hijo de Sergio Gabriel Sosa y e) que a Sergio Gabriel Sosa le dicen el “chino”.

La valoración integral de las circunstancias relevadas a través de la sana crítica racional no deja resquicio de duda para concluir que Sergio Gabriel Sosa es el integrante del grupo organizado a quien llamaban “chino” y que fue él quien protagonizó los hechos objeto de imputación.

Cabe señalar que la eficacia probatoria de los indicios o elementos incorporados depende exclusivamente de la valoración conjunta que de ellos se haga, pues como toda prueba, no debe ser analizada de manera separada o aislada (“CSJN, 24/4/91, “Veira, Héctor R.”, LL, 1991-c-446 y ss.; TS Córdoba, 17/12/03, “Borda”; ídem, 2/10/08, “Juncos”, entre otros. Formula admitida hace más de sesenta años por la Casación italiana, al señalar: “No importa que cada uno de los indicios separadamente considerados no pueda conducir a la afirmación de culpabilidad, bastando que ella resulta fundada en el conjunto y coordinación de todos”. Así, el aforismo: “*quae singula non probant, simulunita probant*” [“las cosas que singularmente consideradas no prueban, prueban reunidas”] – Rubén A. Chaia, “La prueba en el procesal penal”, 2° edición, 1° reimpr. Buenos Aires, Hammurabi 2013, página 893).

Desde tal perspectiva, se admite que el valor de los indicios aumente en la medida en que éstos resulten concordantes, y que al integrarse unos con otros brinden una explicación racional de lo sucedido. Y esto es precisamente lo que sucede al reunir e interpretar las diversas circunstancias y elementos acreditados en el debate, pues mediante la función indicativa de esta prueba es posible demostrar la asertiva conclusión a la que se ha arribado.

Tampoco puede preterirse en torno a la identificación del imputado la observación realizada en el perfil de Facebook del “Checho de Lomas”, atinente a la publicación de una fotografía de una camioneta Ford F 100 dominio colocado TME-802, cuya titularidad registral se determinó que corresponde a Sergio Gabriel Sosa, DNI 32.060.338 – vide fs. 145-.

A su vez, en los contactos del perfil de “Checho De Lomas” – Maximiliano Sosa- , se encontró el perfil de Silvina Correa, registrado en el link [www.facebook.com/lhasilvyv.dechechito](http://www.facebook.com/lhasilvyv.dechechito), quien publicó una fotografía en la que se la vio con un individuo cuyo perfil público de Facebook era “CHINO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

LDZ”, el cual se encontraba registrado en el link:  
[www.facebook.com/chino.ldz.520](http://www.facebook.com/chino.ldz.520).

En esta línea, la fuerza policial asignada a la investigación, comparó las fotografías observadas en el perfil de “Chino Ldz”, con las registradas en el sistema IDGE correspondientes a los datos de Sergio Gabriel Sosa, y a simple vista se pudo constatar que los rasgos físicos coincidían, por lo que se trataba de la misma persona.

También se pudo corroborar que la foto del masculino en el cuatriciclo que fue posteada por Maximiliano Sosa con la leyenda “*feliz cumple papi*” -en la que a su vez sus contactos escribieron saludos dirigidos al “chino”- a simple vista coincide con los rasgos físicos observados en el perfil de “Chino Ldz”.

En definitiva, a partir del análisis realizado por la prevención sobre las redes sociales indicadas, también se concluye que Sergio Gabriel Sosa posee el apodo de “chino”.

Tampoco puede pasarse por alto, que durante la rueda de reconocimiento efectuada durante la instrucción Yasmin De Los santos refirió que intervinieron en el hecho cinco hombres, de los cuales solo pudo ver el rostro de los cuatro que ingresaron en su domicilio, a quienes describió con detalle y manifestó que de volver a verlos podría reconocerlos.

Con relación al quinto sujeto, indicó que era el conductor del auto Renault Clio en el que fue privada de su libertad cuando se retiraron de su domicilio, que era quien manejaba todo y permaneció afuera de la vivienda.

Asimismo, manifestó “*cuando me llevaron fuera de mi casa y ahí lo vi de lejos y pude ver su estatura y que tenía un Handy policial porque lo escuche*”,

Por otra parte, también señaló, tanto en el reconocimiento en rueda como en las declaraciones testimoniales, que a este individuo lo llamaban “chino” y que dirigía las acciones del resto de la banda, procurando permanecer fuera de la visión de las víctimas.

Fue así, que durante la diligencia la víctima advirtió que de las cuatro personas que integraban la rueda, sólo tres –entre los que se encontraba el imputado- tenían la estatura y contextura física similar a “*la persona que estaba fuera de mi casa y que vi de lejos... al que le decían chino.*”





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

Asimismo, refirió que ninguno de los hombres que conformaban la rueda estuvo en su domicilio, ya que en ese caso los hubiera reconocido.

Es decir, que si bien no pudo identificar a Sosa, la víctima describió cuanto pudo de lo que había observado al salir de su casa la noche del secuestro, señalando, además, que por la contextura física tres de los sujetos presentes en el acto podrían llegar a ser aquel hombre a quien le decían el “chino”, dentro de los que precisamente se encontraba el imputado.

Por otro lado, la circunstancia aludida por el acusado –sostenida por el Dr. Ruiz en su alegato-, en orden a que al momento del hecho estuvo en una feria popular a la que llamaron la “feria de las naciones”, no resiste el menor análisis principalmente porque las declaraciones brindadas por los testigos convocados por la parte -familiares, amigos y vecinos de Sosa- que intentaron validar esa situación, a más de que –como se dijo- negaron sugestiva y sistemáticamente que al imputado lo llamaran “chino”-, como bien señala el Sr. Fiscal General, estuvieron plagadas de contradicciones e imprecisiones, en cuanto al día, horarios y al mes en que se habría llevado a cabo tal evento.

Puntualmente, los testigos Silverio y Silvina Correa (suegro y concubina del imputado) refirieron que el día de la feria se habían sacado fotos con Sosa pero que las habían perdido.

Los testigos Brian Andrés Navarro y Lucas Roberto Luis Posteraro afirmaron que el día indicado el imputado estaba con ellos allí, pero sin embargo, refirieron que la feria había sido otro día.

Sobre este aspecto, Navarro manifestó que era un día de verano, en febrero, que llegaron a las 9:30 y a los 20 minutos llegó Sosa, con la familia, y que hablaba con unos amigos acerca de unos caballos. Asimismo, expresó que recordaba que fue en febrero, porque en el mes de enero cierra la fábrica, y en febrero arranca de nuevo. Dijo que no recordaba la fecha pero que ese día estuvieron en la feria juntos entre las 9 y las 12.

Por su parte, el testigo Posteraro declaró que a los 15 o 20 días de la feria fueron al desfile de Bragado junto con su cuñado, su señora y nenas y Sosa fue con su familia, cada uno con su camioneta. Luego, manifestó que el desfile al que fueron con Sosa fue en Bragado el primer sábado de octubre. Que allí se celebra la fiesta del caballo, es de tradición y que se hace la primera semana de octubre.

Fecha de firma: 30/11/2021

Firmado por: ALEJANDRO DANIEL ESMORIS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NELSON JAVIER JARAZO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA FLORENCIA GRAU, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO CANERO, JUEZ DE CAMARA



#33903999#310918272#20211130161927134



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

Por otro lado, el testigo Navarro manifestó que Sosa y su familia se retiraron de la feria en su camioneta, y su sobrina Marilyn expresó que se habían retirado a bordo del automóvil Volkswagen Fox de color negro.

Con relación al supuesto viaje realizado con Posteraro, ello se contrapone con los dichos de la concubina de Sosa quien manifestó que dos o tres días después de la feria habían viajado a la costa.

Al brindar su testimonio Florencia Nair Castillo refirió que alrededor de las 21 horas vio a Sosa, con su mujer y su hijo en la tribuna de la feria de las naciones, que fue en enero, y que lo recordaba porque estaba con los preparativos del cumpleaños de 15 de su tía; sin embargo ello habría ocurrido dos meses antes, con lo cual la supuesta referencia no guarda relación alguna con el acontecimiento indicado.

La testigo también recordó que se retiró de lugar con su abuelo, pasadas las doce, quien vive frente a lo de Sosa, que quisieron comprar algo para comer pero que estaba todo cerrado.

En sentido opuesto, Silvio Correa, el abuelo de la testigo y suegro del imputado, también declaró en el debate, y manifestó que se retiraron de la feria entre las 12 y 12.30 de la noche, y que esa hora hay un lugar para comprar una gaseosa, abierto las 24 hs, que queda a unos doscientos metros.

Asimismo, Correa afirmó que vio llegar a Sosa a su casa con su mujer e hijo, y que el imputado se quedó en la vereda con los vecinos tomando una coca.

El testigo Gianfranco Legori afirmó con seguridad que el 14 de enero de 2017 estuvo con Sosa en la feria del barrio, y que lo recordaba específicamente porque al otro día jugaban la semifinal de futbol en el club.

Luego, expresó que ese día de enero había comido milanesas y que lo recordaba porque esa noche era el cumpleaños de su mamá. Sin embargo, cuando se le preguntó la fecha de cumpleaños de la madre, refirió que era el 14 de diciembre pero que todos los años lo festejaban un mes después porque la mujer trabajaba en la costa. A pregunta del fiscal manifestó que en los cumpleaños de su madre de los años 2018, 2019 y 2020 recordaba que habían cenado pizzas, empanadas, y asado.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

Por último, la testigo Marilyn Correa declaró que en la feria del barrio estaba Sosa, a quien le expresó que tenía hambre, motivo por el cual el imputado le dio dinero y la mandó a comprar una hamburguesa para cada uno.

También dijo que recordaba esa fecha con número porque a los días, unos chicos del barrio mataron a una chica en Itatí y Camino Negro, que el día del homicidio había sido un martes, pero no recordaba bien el número.

Es dable destacar que fueron los mismos testigos convocados por la parte quienes indicaron que esa edición de la feria de las naciones no fue la única que se celebró en la plaza, dado que en años anteriores ya se había realizado en el mismo lugar. También manifestaron que el evento había durado tres días, es decir que no sólo se habría llevado a cabo el día sábado, sino que también los días jueves y viernes.

Que si bien la defensa estuvo dirigida a demostrar que su asistido se encontraba en la feria de las naciones la noche en que Yasmín De Los Santos fue secuestrada, los testimonios brindados en el debate resultan ostensiblemente inconsistentes para sostener esta versión, pues a más de imprecisos incurren en groseras contradicciones que descalifican por sí solas la pretensa coartada del imputado. Tampoco se incorporó prueba documental alguna que permita respaldar en alguna medida la pretendida versión invocada.

Por el contrario, el cuadro indiciario unívocamente convergente reseñado anteriormente demuestra con absoluta certeza la intervención de Sosa en el suceso investigado, con un rol preponderante en la sustracción, retención de De los Santos y la obtención del pago del rescate.

En efecto, quedó acreditado que el nombrado era quien conducía el auto Renault Clío con el que interceptaron a las víctimas, y quien se quedó en la puerta cuando sus secuaces ingresaron en el domicilio de la víctima, sito en Manuel Castro N°1240 de Banfield, y sustrajeron sus pertenencias. Él *“era a quien consultaban, cuando no sabían qué hacer”*.

No cabe duda entonces de que Sergio Gabriel Sosa –a quien apodaban el “chino”- intervino en el secuestro de Yasmín de los Santos y fue parte, también, en ese contexto, de la sustracción de las pertenencias tanto del domicilio como las que portaban consigo las víctimas.

En este sentido, tampoco puede soslayarse la cercanía temporal entre la sustracción del celular a la víctima y la tenencia bajo la esfera de custodia de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

Sosa –reconocida por el propio imputado durante su declaración-, pues dicha circunstancia confluente concordantemente para acreditar la intervención del imputado en el hecho analizado.

La excusa aventurada por Sosa en torno a la adquisición del celular por parte de su hijo -a pocas horas de liberada De los Santos-, durante la madrugada, en un lugar y de un modo ciertamente llamativo para la adquisición de un teléfono móvil –no sólo por tratarse de una zona peligrosa como calificaron algunos de los testigos para que un menor deambule solitariamente, sino porque además no hubo consenso en punto al comercio que se encontraba abierto a esas horas de la noche-, tornan absolutamente inverosímil su explicación.

En definitiva, todos estos datos, razonadamente examinados, desvirtúan el descargo que produjo en el debate, y al mismo tiempo, confirman la imputación que le dirige la parte acusadora, dejando sin sustento probatorio al trabajo técnico llevado a cabo por su defensa.

Por tanto, sin causas de justificación que excluyan la antijuridicidad del comportamiento llevado adelante por el causante, tampoco se han aportado evidencias que desvirtúen su imputabilidad al producir las conductas materia de reproche.

Así las cosas, luego de valoradas las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, hemos adquirido la certeza de la existencia del hecho y de la responsabilidad del acusado.

**d)- Calificación legal:**

El suceso que hemos tenido por acreditado y por el que debe ser llamado a responder en calidad de coautor Sergio Gabriel Sosa tipifican el delito de secuestro extorsivo agravado por haberse concretado el cobro del rescate y por la cantidad de intervinientes y robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no ha podido tenerse por acreditada y por haber sido cometido en poblada y en banda, todos en concurso ideal (arts. 45, 54, 170 primer y segundo párrafo e inc. 6°, 166 inc. 2° último párrafo y 167 inc. 2°, todos del Código Penal).

Así es, quedó demostrado que el nombrado junto a, cuanto menos, cuatro personas más, privaron de la libertad a Yasmín de los Santos con el objeto de pedir el pago de un rescate para su liberación, designio que logró





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

cumplirse por intermedio de su novio, Ariel Laudisi. A su vez, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar ya descriptas y como parte integrante de la maniobra global producida, fueron despojados de sus pertenencias personales y sustrajeron las pertenencias en el domicilio de aquélla, ello aprovechándose de la cantidad de personas que intervinieron en el hecho y que los redujeron en un lugar poblado y mediante el empleo de un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo acreditarse toda vez que no fue individualizada y secuestrada, pero sí fue reconocido su empleo por parte de las víctimas.

Toda vez que más allá de su plural encuadre jurídico no cabe duda que se trató de una sola y única conducta, corresponda hablar de un concurso formal de delitos (art. 54 del Código Penal).

**e)- Individualización de la pena:**

A lo fines de individualizar la pena a imponer a Sergio Gabriel Sosa, hemos tenido en cuenta la edad, el nivel socio económico alcanzado, como así también la escasa instrucción alcanzada, habiendo realizado hasta 4° grado de la escuela primaria.

Valoramos que proviene de una familia constituida por sus padres Carlos Alberto Sosa y su madre Carmen María Díaz y cinco hermanos. Que ha formado su propia familia, integrada por su compañera desde hace más de 20 años, Silvina Soledad Correa y sus dos hijos Sergio de 17 años y Sofía de 6 años de edad. Intramuros, mantuvo contacto telefónico y video llamadas en forma regular.

Asimismo, el nombrado se ha desempeñado laboralmente en el mercado informal, como cartonero y luego comenzó a trabajar con su padre en la compra venta de muebles hasta su detención, lo que le permitía sostener económicamente a su núcleo familiar.

A su vez, consideramos que no posee adicciones a las drogas ni al alcohol, no habiendo recibido tratamiento alguno de rehabilitación.

Ponderamos, desde otro perfil, las características y modalidades de la acción en infracción a la ley penal que produjo, de la que no deseamos los plurales bienes jurídicos que afectó como también la gravedad que trasuntó ese comportamiento desplegado.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

Contemplamos la buena impresión recogida en la audiencia de debate como así también todos aquellos otros aspectos en que imponen reparar la norma de los arts. 40 y 41 del Código Penal.

Por último, tendremos en cuenta en este juicio de cesura, que sin perjuicio que el Fiscal General solicitó una pena de 10 años y 6 meses de prisión conforme ha expresado en su alegato, entendemos adecuada, con sujeción a las pautas mencionadas, aplicar una sanción que no se aparte del mínimo legal, es decir, le imponemos la pena de diez (10) años de prisión con más las accesorias legales (art. 12 del Código Penal).

Por mediar vencimiento corresponde que el nombrado cargue con las costas del proceso (art. 29 inc. 3 del Código Penal y art. 530, 531 y concordantes del Código Procesal penal de la Nación).

***El Dr. Esmoris dijo:***

Que adhiere, al voto del colega preopinante.

***El Dr. Jarazo dijo:***

Que adhiere a la solución propuesta en el voto del Dr. Canero por coincidir, en lo sustancial, con sus fundamentos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

---

*Fecha de firma: 30/11/2021*

*Firmado por: ALEJANDRO DANIEL ESMORIS, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: NELSON JAVIER JARAZO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARIA FLORENCIA GRAU, SECRETARIA DE CAMARA*

*Firmado por: FERNANDO CANERO, JUEZ DE CAMARA*



#33903999#310918272#20211130161927134